

negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde el 24 de marzo de 2024, se aprobó el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 27 de octubre de 2024, RMP solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura eléctrica con HIDRANDINA, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2025-CD/OSIPTEL notificada a las partes el 8 de enero de 2025, se aprobó el Proyecto de Mandato, se otorgó un plazo máximo de diez (10) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante carta HDNA-GC-0110-2025 recibida el 24 de enero de 2025, HIDRANDINA remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00032-DPRC/2025, que esta instancia hace suyos y que forman parte de la presente resolución, corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por RMP para el acceso y uso de la infraestructura de HIDRANDINA, en los términos señalados en el Informe antes referido;

Que, de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, y estando a lo acordado en la Sesión N° 1020/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00016-2024-CD-DPRC/MC, entre la empresa Redes Multimedia Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00032-DPRC/2025.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;

(ii) La notificación de la presente resolución y del Informe N° 00032-DPRC/2025 a Redes Multimedia Perú S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A.;

(iii) La publicación de dichos documentos en el portal institucional del Osiptel.

Artículo 3.- El mandato de compartición de infraestructura entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

Amplian plazo para recibir comentarios al Proyecto de Norma que establece una Regulación Diferenciada en función del tipo de abonado

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00017-2025-CD/OSIPTEL**

Lima, 24 de febrero de 2025

OBJETO	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE UNA REGULACIÓN DIFERENCIADA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ABONADO.
--------	---

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto ampliar el plazo para presentar comentarios al Proyecto de Norma que establece una Regulación Diferenciada en función del tipo de abonado, y;

(ii) El Informe N° 00034-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°236-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 2025, se aprobó para comentarios el Proyecto de Norma que establece una Regulación Diferenciada en función del tipo de abonado; otorgando un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de dicha publicación, para que los interesados puedan presentar sus comentarios a dicho proyecto;

Que, mediante carta TDP-00190-AG-GER-25 recibida el 22 de enero de 2025, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. solicitó que se amplíe en quince (15) días calendario el plazo inicialmente otorgado; debido a la necesidad de conocer el impacto del cambio sobre sus diferentes frentes;

Que, mediante carta CGR-360/2025-JRU recibida el 22 de enero de 2025, la empresa Entel Perú S.A. solicitó que se amplíe en quince (15) días hábiles el plazo inicialmente otorgado; debido a la magnitud y complejidad de los aspectos abordados en el Proyecto y su impacto al interior de la compañía;

Que, mediante carta DMR-CE-307-25 recibida el 29 de enero de 2025, la empresa América Móvil Perú S.A.C. solicitó que se amplíe en quince (15) días hábiles el plazo inicialmente otorgado; debido a la necesidad de realizar un análisis profundo para evaluar el impacto del Proyecto y, de ser posible, elaborar una propuesta normativa;

Que, mediante carta DMR-CE-355-24 y CGR-558/2025-JRU, recibidas el 3 de febrero de 2025, las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., respectivamente, remitieron comentarios preliminares al Proyecto, y señalaron expresamente que requieren un plazo mayor de acuerdo a lo solicitado en sus respectivos requerimientos de ampliación de plazo;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de Visto, se considera pertinente otorgar un plazo adicional, para la presentación de comentarios, de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo otorgado inicialmente, esto es, hasta el 24 de febrero de 2025, con el fin de que los interesados puedan analizar con mayor detalle los fundamentos e implicancias del proyecto publicado; facilitando, además, contar con los aportes de otros agentes interesados que permitan enriquecer el sustento y contenido del proyecto;

Que, en aplicación de las funciones señaladas en el literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

el Consejo Directivo en su Sesión N° 1020/25 de fecha 13 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar hasta el 24 de febrero de 2025, el plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 236-2024-CD/OSIPTEL, para que los interesados puedan remitir sus comentarios al Proyecto de Norma que establece una Regulación Diferenciada en función del tipo de abonado.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General del Osiptel disponer las acciones necesarias para: (i) Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, (ii) Publicar la presente Resolución y el Informe N° 00034-DPRC/2025 en el Portal web Institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>); y (iii) Poner en conocimiento de las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C, la presente Resolución y el Informe N° 00034-DPRC/2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2374719-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Autorizan transferencia financiera del
Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio
Civil, a favor del Pliego: 019 Contraloría
General**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000037-2025-SERVIR-PE**

Lima, 26 de febrero de 2025

VISTOS: Los Informes Nos 000050-2025-SERVIR-GG-OPP y 000062-2025-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos Nos 000370-2025-SERVIR-GG-OGAF y 000418-2025-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000008-2025-SERVIR-UEI-EPE, Informe N° 000011-2025-SERVIR-UEI-WBB y el Memorando N° 000005-2025-SERVIR-UEI de la Subjefatura de Tecnologías de la Información y, el Informe Legal N° 000093-2025-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano - SAGHR;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías

financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de, entre otros, los pliegos del gobierno nacional cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, para tal efecto, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autoriza a los pliegos involucrados, entre otros, del gobierno nacional a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto “2.4 Donaciones y Transferencias” tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza. Asimismo, en el numeral 4.2 del artículo 4 de la citada Ley, se establece que dichas transferencias de recursos se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del gobierno nacional, la cual, se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, en cuyo numeral 7.1.1 del artículo 7, referido a inversiones formuladas en el macro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, señala que, entre otro, cuando dichas inversiones son declaradas viables o aprobadas a partir del 17 de noviembre de 2021 y su costo actualizado es mayor a diez (10) millones de soles, destinan para el financiamiento del control concurrente hasta el dos por ciento (2%) del costo total de la inversión;

Que, conforme al numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Directiva, la Contraloría General de la República solicita a los pliegos la correspondiente transferencia en el marco de la Ley N° 31358, la cual, se efectúa por el importe total requerido en el plazo establecido; disponiendo que, excepcionalmente, las entidades podrán realizar dichas transferencias de acuerdo a su programación anual de gastos de inversiones e iniciativas de contratación, en cuyo caso deberán adjuntar la previsión presupuestal o documento equivalente que determine la entidad, por el saldo correspondiente, a fin de garantizar el despliegue del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358;

Que, a través del Oficio N° 001496-2023-CG/SGE de fecha 10 de octubre de 2023, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita que se realice la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 555 912,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES) con la finalidad de desplegar los servicios de control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358, respecto del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- SERVIR A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA” con CUI 2545687, en adelante, “el proyecto”; siendo que dicho monto corresponde al 2% del monto total de la inversión registrada que, a dicha fecha, ascendía a un total de S/ 27,795,627.25 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 25/100 SOLES);

Que, a efectos de financiar el control concurrente del citado proyecto, se autorizaron dos (2) transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General, de acuerdo al siguiente detalle: i) Resolución de